



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compra-venta de vehículos 0 Km., tributarán el Impuesto de Sellos con la alícuota del doce por mil (12 %), quedando comprendidos en esta única alícuota todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

Artículo 2o.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos los actos por los que se acuerdan o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro destinados a la adquisición de vehículos 0 km., con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos.

Artículo 3o.- Exímase del pago del Impuesto de Sellos a la compra-venta de vehículos 0 Km.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-